



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Controversia en trámite de negociación de deudas.
Deudora	Miriam Gladys Mejía de Betancur C.C. 43.425.522
Acreedores	Cooperativa Financiera JFK y otros
Radicado	05001 40 03 010 2022 00792 00
Asunto	Declara falta competencia. Remite Juez competente.

Procede el Despacho a definir sobre la viabilidad de la admisión del proceso liquidatorio de la referencia, encontrándose que deberá rechazarse por falta de competencia y ordenar su remisión al Juez Civil Municipal de Bello (Reparto), por las razones que pasan a explicarse.

CONSIDERACIONES

El numeral 9 del artículo 17 del C. G. del P., determina que el juez civil municipal, conocerá en única instancia:

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

La competencia territorial tiene fuero general, que es el domicilio del demandado, no obstante, en los asuntos de esta naturaleza el numeral 8° del artículo 28 ibídem, establece que:

8. En los procesos concursales y de insolvencia, será competente, **de manera privativa**, el juez del domicilio del deudor. (Énfasis propio)

Con relación al domicilio civil indica el artículo 78 del Código Civil, que se entiende aquel por: *“El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad”*.

DEL CASO CONCRETO

Así las cosas, analizado el caso puesto a consideración del Despacho, se encuentra que carece de competencia para conocer del proceso, toda vez que se trata de una controversia suscitada dentro del trámite de negociación de deudas de la señora Miriam Gladys Mejía de Betancur, cuyo domicilio es en la ciudad de Bello – Antioquia.

Adviértase que en el expediente queda plenamente establecido que el domicilio de la referida deudora se ubica en la **Calle 32 A # 50-42 Bello**, pues así puede verse claramente en la factura de servicios públicos aportada por la misma deudora. Información que es corroborada por Empresas Públicas de Medellín (*Cfr. PDF 03 Pág. 147*), y que además queda implícitamente ratificada con la asunción de competencia por los Juzgados Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bello y Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello de los procesos ejecutivos seguidos contra la señora Miriam Gladys Mejía de Betancur.

Adicionalmente, este Juzgado realiza consulta en el ADDRESS, donde reposa como información de la afiliada al SGSS, así:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	43425522
NOMBRES	MIRIAM GLADYS
APELLIDOS	MEJIA DE BETANCUR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	BELLO

Corolario de lo expuesto, siendo el domicilio del deudor fuero privativo para determinar la competencia territorial, el conocimiento del proceso se encuentra atribuido de manera privativa en única instancia a los Jueces Civiles Municipales de Bello (reparto), por lo cual, sin necesidad de mayores ahondamientos, se colige la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto.

En este orden de ideas, se **ORDENARÁ** la remisión de la misma a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, los Juzgados Civiles Municipales de Bello (Reparto), conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

consecuentemente, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Falta de Competencia para conocer de la controversia suscitada en el trámite de negociación de deudas de la señora Miriam Gladys Mejía de Betancur, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a través de la Oficina Judicial de Medellín a los **Juzgados Civiles Municipales de Bello (Reparto)**, Juez competente para conocer de este asunto de conformidad según lo expuesto en la motiva de esta providencia.

Háganse las anotaciones que tengan lugar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5836d910c87d1bde3a7256b9c9496910b5ba0e99327527da2544fe3522f5889d**

Documento generado en 19/08/2022 10:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>